

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021  
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número INE/SCG/4777/2021 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	<b>20394</b>

Documentales recibidas en el "*Buzón Judicial*" y registradas el veintiocho de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, acuerdan:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que exhibe las documentales que efectivamente acompaña y, además, designa autorizados y delegados. En cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que el promovente menciona dos diferentes direcciones en la ciudad sede de este Máximo Tribunal, dígasele que se tomará en cuenta únicamente el domicilio mencionado en primer lugar.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, se tiene al representante legal del citado instituto realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía para sí y autorizar** a los delegados que menciona para tales efectos.

---

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del C. Edmundo Jacobo Molina como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por un nuevo periodo de seis años", aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso a), de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que establece:

**Artículo 51.**

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto;

(...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2021**

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este incidente de suspensión **se le notificarán al Instituto Nacional Electoral, vía electrónica**, mientras no se revoque.

De lo anterior, se exceptúa a la persona que refiere en último lugar toda vez que, derivado de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente, la que también se ordena agregar a autos; por tanto, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca de la consulta del expediente electrónico autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, se tiene al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral realizando diversas manifestaciones en relación con la suspensión otorgada en este asunto.

Atento a lo anterior, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, dese vista a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

No pasa inadvertido que el promovente, en el oficio de cuenta, menciona como actora del presente asunto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no al Poder Ejecutivo Federal; no obstante, de la lectura integral del oficio se advierte que las manifestaciones están relacionadas con el presente asunto y, por tanto, se subsana el error en la cita del rubro.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2021**

Por otro lado, con apoyo en el considerando segundo y el artículo 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral, así como al Poder Ejecutivo Federal y, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Atento a lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio y los anexos de cuenta a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9922/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veintiuno**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo periodo de dos mil veintiuno, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **226/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/PPG 2



